

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 >
Un trimestre... 5 >

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y PREVISION**

DECRETO

Consultas dirigidas al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión sobre la forma de hacer cumplir los fallos de las Comisiones especiales creadas por el decreto de 29 de Febrero último acusan la necesidad de marcar un procedimiento breve a fin de que por la resistencia de algunos patronos no tengan una dilación contraria al espíritu de la citada disposición las readmisiones de obreros que hayan sido resueltas por las indicadas Comisiones especiales y la efectividad de las indemnizaciones acordadas por éstas.

En cuanto a las readmisiones cabe considerar la negativa del patrono a cumplir la resolución de la Comisión especial como una infracción de un acuerdo de Jurado mixto o de disposición legal de carácter social, infracción que puede ser objeto de las sanciones previstas en la ley que regula el funcionamiento de aquellos organismos, si bien para el debido resarcimiento al obrero perjudicado y para la mayor ejemplaridad, procede disponer que la sanción se aplicará por cada obrero no readmitido y por cada día que se retrase la readmisión, y que del importe de las sanciones se abonarán a los obreros no readmitidos los jornales que hubieren debido devengar de haberse hecho efectiva a su tiempo la resolución de la Comisión especial.

Solamente el resto del importe de las multas tendrá el destino que marca la ley.

En cuanto a la manera de hacer la exacción de las multas que hubieren de imponerse y a la de dar efectividad a las indemnizaciones que las Comisiones especiales hayan fijado en sus reso-

luciones, cabe seguir las normas del procedimiento de apremio que la ley sobre Jurados mixtos señala para la exacción de las multas impuestas por los Delegados provinciales de Trabajo y para la ejecución de los fallos dictados por dichos organismos, si bien se ha de exigir a los Jueces de primera instancia que se atengan a los plazos perentorios de cinco y de quince días que marca la ley, sin que pueda alegarse acumulación de actuaciones que lo impidan, para lo cual es pertinente disponer además la prelación de las exacciones y ejecuciones que deriven de las resoluciones de las mencionadas Comisiones especiales en relación con cualesquiera otras que por los mismos Juzgados se hayan de realizar.

Atendiendo a las razones y conveniencias expuestas, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o En los casos en que los patronos se nieguen a readmitir obreros conforme a las resoluciones dictadas por las Comisiones especiales creadas para la efectividad de lo dispuesto en el decreto de 29 de Febrero último, los Delegados provinciales de Trabajo, por sí, cuando presidan las citadas Comisiones o mediante propuesta que habrán de formularle los Presidentes de las mismas, impondrán a los patronos rebeldes una multa que oscilará entre 25 y 100 pesetas por cada obrero que no fuese readmitido y por cada día que retrasen la readmisión.

Contra dichas multas no cabrá recurso alguno.

Si el patrono multado se negare al pago en el término de ocho días, el Delegado provincial del Trabajo dirigirá el oportuno oficio al Juez de pri-

mera instancia a quien corresponda, para que proceda a la exacción por la vía de apremio.

Las multas se harán efectivas en metálico en la Delegación provincial del Trabajo; y del importe de ellas, se abonarán a cada obrero no readmitido los jornales que les correspondan.

Al resto se le dará el destino que señalan las leyes.

Art. 2.º Para la efectividad de las indemnizaciones que fijen las Comisiones especiales a que se refiere el artículo anterior, los Presidentes de estas Comisiones procederán en la misma forma prevista por la ley sobre Jurados mixtos para la ejecución de los fallos dictados por estos organismos.

Art. 3.º Los Jueces de primera instancia darán prelación a las actuaciones para la exacción de las multas a que se refiere el artículo 1.º y para la ejecución de las resoluciones a que se refiere el artículo 2.º sobre cualesquiera otras ejecuciones que por el mismo Juzgado hubieren de realizarse, siempre que no fuere posible la simultaneidad de unas y otras.

Art. 4.º Las disposiciones del presente decreto no excluyen las responsabilidades de orden penal, en que, por delito de desobediencia, pudieran incurrir los patronos.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis.—DIEGO MARTINEZ BARRIO.—El Ministro de Justicia, ANTONIO LARA ZÁRATE.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, ENRIQUE RAMOS RAMOS.

(Gaceta del día 1.º de Mayo.)

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creado en el departamento de Oftalmología de la Universidad de Madrid un dispensario antitracomatoso a cargo del Estado, se hace necesario contribuir a la labor que desarrolla en forma que en modo alguno pueda resultar dificultada o entorpecida por cualquier omisión o contingencia, y comoquiera que por el Decano de Facultad de Medicina se ha hecho ver a este Departamento la conveniencia de facilitar gratuitamente los medios de profilaxis y curación de los enfermos que a dicho dispensario acuden, la mayoría de los cuales se encuentran en situación económica verdaderamente precaria, a propuesta de la Dirección general de Sanidad y oído el parecer del Consejo Nacional del ramo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las prescripciones formuladas por el dispensario antitracomatoso de la Facultad de Medicina de Madrid, para el tratamiento de los enfermos pobres asistidos en el mismo, se consideren como suscriptas por Inspectores municipales de Sani-

dad y, por tanto, de dispensación obligada en las farmacias del partido farmacéutico donde el enfermo resida, abonando su importe el Ayuntamiento respectivo, con sujeción a la tarifa en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936. P. D., C. BOLIVAR PIELTAIN.—Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(Gaceta del día 30 de Abril.)

Excmo. Sr.: Se establece por precepto del artículo 5.º del reglamento del cuerpo de Médicos de asistencia pública domiciliaria de 29 de Septiembre de 1934, confirmado por decreto de 14 de Junio de 1935, que a partir de la publicación del citado texto legal todos los funcionarios del cuerpo de referencia tendrán derecho a la percepción de quinquenios, en la cuantía que en cada caso será regulada por las Juntas de la Mancomunidad provincial de municipios, cuya mejora se halla reconocida no sólo a favor de los Inspectores municipales Veterinarios y de los Inspectores Farmacéuticos municipales en los artículos 32 y 57, respectivamente, de su reglamento propio, aprobado por el mismo decreto de 14 de Junio de 1935, sino igualmente a favor de los funcionarios municipales, en virtud de las disposiciones del artículo 165 de la ley Municipal vigente.

Y es de tener en cuenta que al establecer tal derecho en beneficio de los Médicos de asistencia pública domiciliaria, como premio a su estabilidad y constancia en el cargo al servicio de una misma Corporación, cuya continuidad en la labor proporciona un mayor rendimiento y utilidad en los servicios, más estimables aun en los de orden sanitario, no se dictaron las normas precisas para su ejecución y eficacia, con lo que prácticamente resulta sin efectividad alguna el derecho de referencia, quedando estos funcionarios, por tanto, en condiciones de inferioridad que no es posible mantener por más tiempo, pues ha de reconocerse, por ser así en la realidad, que constituyen el elemento sanitario primordial dentro de la órbita de los municipios, don-

de con su actuación representan las avanzadas en la lucha constante contra las enfermedades evitables.

En armonía con lo expuesto y con propósito de que tengan la debida aplicación y eficacia las disposiciones del artículo 5.º del reglamento citado de 29 de Septiembre de 1934, procurando, a su vez, que no resulten excesivamente gravadas las Haciendas municipales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por las Juntas administrativas de las Mancomunidades sanitarias de municipios sean consignadas en sus presupuestos, y con efectividad de 1.º de Enero último, las partidas correspondientes a los quinquenios de los Médicos de asistencia pública domiciliaria mediante el oportuno presupuesto adicional, en los casos que hubiere lugar, en armonía con las disposiciones del artículo 36 del reglamento económico-administrativo de los citados organismos, aprobado por decreto de 14 de Junio de 1935, cuya inclusión ha de ajustarse a las siguientes normas:

1.ª El haber que por cada quinquenio ha de figurar en el presupuesto ha de ser como minimum, en los casos que proceda, equivalente al 10 por 100 de la dotación correspondiente a la plaza, según la clasificación que se halle en vigor.

2.ª Por lo menos ha de consignarse en el presupuesto el haber que corresponda al último quinquenio, en todos aquellos casos en que el Médico llevara más de cinco años en la misma Corporación desempeñando el cargo de Médico de asistencia pública domiciliaria en propiedad en la fecha de 31 de Diciembre de 1935.

3.ª Como maximum sólo se consignarán cinco quinquenios a un mismo facultativo, salvo aquellos casos en que los Ayuntamientos al confeccionar su presupuesto propio hagan figurar mayor número de aquéllos, los cuales habrían de continuar consignándose necesariamente en los presupuestos sucesivos mientras el facultativo prosiga desempeñando en propiedad

el cargo de Médico de asistencia pública domiciliaria al servicio de la misma Corporación municipal, en armonía con la dispuesto en la base 18 de la ley de Coordinación Sanitaria de 11 de Julio de 1934.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—P. D., C. BOLIVAR PIELTAIN.—Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(Gaceta del día 29 de Abril.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial fecha 23 de Marzo último, recaído en el expediente de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Los Villares de Soria aprobando los trabajos realizados por el Servicio de Catastro de la riqueza urbana; se advierte al Sr. Alcalde de dicha localidad, que la reclamación colectiva concerniente a la comprobación de dicho Registro fiscal y autorizada por el reglamento de 15 de Septiembre de 1932, podrá formularse en el plazo de un año a contar de la fecha del acuerdo, según dispone el art. 65 del mismo.

Soria 2 de Mayo de 1936.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 721

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SORIA

Anuncio

Solicitud presentada en la Delegación de Hacienda de esta provincia sobre legitimación de terrenos, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6 del reglamento para la legitimación de posesión de terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y para que los interesados puedan oponerse a la legitimación solicitada dentro del plazo de un mes a que el art. 7 del referido reglamento hace referencia; la cual solicitud tiene las características siguientes:

Nombre de la solicitante: Ciriaca Ciriano Izquierdo; pueblo donde radican las fincas, Cobrejas del Campo; paraje de la 1.ª solicitada, Cañada; cabida declarada por la solicitante, dieci-

siete áreas; lideros de la misma, al N., de Ezequiel Borobio; E., cerro y yernos; S., Juan Delso, y O., de Félix Garijo.

Paraje de la segunda solicitada, Alto de Carr-Almenar o Coto; cabida de la misma, dieciocho áreas; linderos, al N., de Froilan Diez, E., de Domingo Martín y Agapito Delso; S., de Felipe Alvaro, y O., de Pedro Delso.

Soria 30 de Abril de 1936.—El Administrador, Aurelio Casado. 712

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de individuos sujetos a la contribución industrial y a la de canon de superficie de minas, por desconocer su paradero y por insolvencia:

Mariano Marin.—Del pueblo de Momblona, por la industria de Abaceria, 3.º y 4.º trimestre del año 1934; por insolvencia.

Manuel Soria Arnal.—Del pueblo de Burgo de Osma, por la industria de Venta de curtidos, 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año 1933; por insolvencia.

Francisco Grajales Gracia.—Del pueblo de Burgo de Osma, por la industria de Albañil, 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año 1933; por insolvencia.

German Lopez.—Del pueblo de Burgo de Osma, por la industria de Café, 4.º trimestre del año 1935; por ignorar su paradero.

Juan M. Asensio.—Del pueblo de Monteagudo de las Vicarias, por la industria de Carpintero, primer trimestre del año 1935; por insolvencia.

Alfonso Rodriguez Colomiers.—Del pueblo de Olvega, por el concepto de Canon de superficie del impuesto de minas, del año 1934; por insolvencia.

Y para que conste y en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de recaudación, se publica el adjuto anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los señores mencionados no puedan ejercer dichas industrias, ni otra cualesquiera, mientras no se pongan al corriente en el pago de los recibos que tienen pendientes.

Soria 30 de Abril de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco. 711

JUNTA REGULADORA DEL PRECIO DEL PAN DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Reunida esta Junta en el día de hoy para tratar del precio del pan llamado de familia, ha acordado unificar el precio en toda la provincia, tomando como base, además del precio medio

alcanzado por el trigo en el pasado mes de Abril, los gastos de transporte de la harina a determinados puntos de la provincia, quedando establecido para el mes en curso el precio *máximo* del pan de familia a razón de 0'50 pesetas el kilo, o sea:

Pieza de 1.000 gramos, 0'50 pesetas.

Idem de 500 id., 0'25 id.

Así pues, recomiendo a todos los señores Alcaldes de la provincia, que teniendo en cuenta que dicho precio es *máximo*, no permitan la venta de dicho pan a precio superior al señalado, denunciando a esta Junta a los infractores, los cuales serán sancionados severamente.

Soria 4 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe-presidente, A. Martínez Borque.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Nota informativa.—Electricidad

Don Jerónimo Gomez Molinero, vecino de Langa de Duero, solicita la construcción de dos líneas eléctricas; una que, partiendo de la caseta transformadora que el peticionario posee en Zayas de Torre, llegue con una sola alineación a Bocigas de Perales, pueblo al que se suministrará fluido eléctrico para el alumbrado, y otra que tiene su origen en la línea de Langa a Alcozar, propiedad del peticionario, para conducir energía a Velilla de San Esteban con destino también al alumbrado.

Presenta el peticionario para ello, un proyecto suscrito por el Perito Industrial D. Pedro Jimenez, en el que se detallan las características de la instalación, formada por las dos líneas antes citadas, monofásicas a 3.000 voltios, constituidas por dos hilos de cobre de tres milímetros de diámetro montadas sobre postes de pino con aisladores de campana y soportes de hierro galvanizado.

En los dos pueblos de Bocigas de Perales y Velilla de San Esteban, se instalarán sendos transformadores reductores cada uno de 5 kilovatios con objeto de suministrar para el alumbrado la energía a 125 voltios.

Ambas líneas solicitadas serán alimentadas con la energía sobrante de la central hidroeléctrica que en Langa de Duero posee el peticionario.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los predios particulares, publicándose a continuación las relaciones de propietarios de cada término municipal afectados por las líneas.

Término municipal de Alcozar

Comun, Braulio Pastor, comun, Antonio Garcia, comun, Sebastian Alonso, Gaspar Cabrerizo, Clemente Eras, Feliciano Latorre, Felix Pastor, Inocencio Pastor, Claudio de Blas y Julian Alonso.

Término municipal de Velilla de San Esteban

Sociedad de vecinos, Ramon Hernando, Sociedad de vecinos, Constantino Hernando, Sociedad de vecinos, Francisco Romero, Sociedad de vecinos, Feliciano Diaz, Sociedad de vecinos, Felipa Lafuente, Santiago Latorre, Eusebio Andres, Sociedad de vecinos, Felipa Lafuente, Carlos Andres, Eusebio Andres, Clemente Monge, Pedro Castro, Sociedad de vecinos, Tomas Andres, Patrocinio Garcia y Sociedad de vecinos.

Término municipal de Zayas de Torre

Juan Gutierrez, Juan Gutierrez, Juan Gutierrez, Lope Redondo, Lope Redondo, Buenaventura Romero, Jaime Gutierrez, Felix Monge, Felix Monge, Bernardino Gutierrez, Francisco Gutierrez, Juan Gutierrez, eriales, Nicolás Garcia, Juan Gutierrez, eriales, Feliciano Serrano, Clemente Gonzalez, eriales, Jaime Gutierrez, eriales, Clemente Eras, eriales, herederos de Miguel Cuerpo, Anastasio Gonzalez, Pedro Perez, Pablo Herrero, Alejandro Cuerpo, Eulogio Zayas, Victorino Monge y Saturnino Zayas.

Término municipal de Bocigas de Perales

Sisenando de Blas, Pedro Perez, Prudencio Sanz, Tomás Serrano, Vicente Sanz, Bernardo López, herederos de Roman Eras, Cirilo Zayas, Canuto Herrero, Victorino Monge, Blas Zayas, Pablo Herrero, Bartolome Redondo, Martín Redondo, Antonino Garcia, Nemesio Zayas, Florencio Zayas, Bernardino Gonzalez, Isidro Zayas, Vicente Sanz y comun de vecinos.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente se anuncia al público para que durante el periodo de información pública de treinta días reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público durante dicho periodo de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza de la República, núm. 4, principal.

Soria 28 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 690

Conservación y reparación de carreteras

Visto el resultado obtenido en la 1.^a subasta de las obras de reparación y riego con alquitrán del firme de los 500 metros lineales del kilóme-

tro 273 y kilómetros 274 al 276 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Carlos Garcia Mozo, vecino de Soria, Plaza Mayor, núm. 6, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 37.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 42.061'82 pesetas y produciendo una baja de 4.361'82 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 28 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 696

Visto el resultado obtenido en la 1.^a subasta de las obras de riego con alquitrán del firme de los kilómetros 118 al 122 de la carretera de segundo orden de Valladolid a Soria,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Julio Herrero Muro, vecino de Soria, Avenida de Mariano Vicén, núm. 11, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 27.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 31.625 pesetas y produciendo una baja de 4.125 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 28 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 697

Visto el resultado obtenido en la 1.^a subasta de las obras de riego con alquitrán del firme de los kilómetros 129 al 133 de la carretera de segundo orden de Valladolid a Soria,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Julio Herrero Muro, vecino de Soria, Avenida de Mariano Vicén, núm. 11, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 28.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 32.200 pesetas y produciendo una baja de 3.700 pesetas, teniendo el adjudicatario

que otorga el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 28 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 698

Visto el resultado obtenido en la 1.^a subasta de las obras de riego con alquitrán del firme de los kilómetros 158 al 162 y 500 metros lineales del 157 de la carretera de segundo orden de Valladolid a Soria,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Julio Herrero Muro, vecino de Soria, Avenida de Mariano Vicén, núm. 11, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 29.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 36.685 pesetas y produciendo una baja de 7.185 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 28 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 701

Visto el resultado obtenido en la 1.^a subasta de las obras de reparación y riego con alquitrán del firme de los kilómetros 53, 54 al 57 y 68 metros lineales del 58 de la carretera de tercer orden de Gallur a Agreda,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Carlos García Mozo, vecino de Soria, plaza Mayor, núm. 6, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 44.980'80 pesetas y produciendo una baja de 5.280'80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 28 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 706

Visto el resultado obtenido en la 1.^a subasta de las obras de reparación y riego con alquitrán

del firme de los kilómetros 153 al 154 y 154 al 156 y 500 metros lineales del 157 de la carretera de segundo orden de Valladolid a Soria,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Julio Herrero Muro, vecino de Soria, Avenida de Mariano Vicén, núm. 11, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 29.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 33.769'75 pesetas y produciendo una baja de 3.969'75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 28 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 700

INSTITUTO ELEMENTAL DE 2.^a ENSEÑANZA «MANUEL RUIZ ZORRILLA» DE BURGO DE OSMA

Anuncio

Se pone en conocimiento de los señores que deseen verificar el examen de ingreso, que durante los días lectivos del mes de Mayo próximo, quedará abierta la matrícula para dicho examen, que ha de verificarse en el mes de Junio.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de este Centro, durante las horas de oficina (10 a 13), los documentos exigidos en las disposiciones vigentes y que se expresan en el anuncio expuesto en dicho Instituto.

El Secretario, Eduardo de Nó.—V.^o B.^o—El Director, Juan de Vera. 717

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

La regla 30 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928, que reguló la tarifa 1.^a de la contribución de utilidades, determina que las declaraciones por dicho concepto correspondientes a los Jueces municipales, Secretarios judiciales y de Juzgados municipales, se presentarán ante el Juez de 1.^a instancia dentro del primer trimestre de cada año y con relación a los ingresos totales obtenidos en el año inmediato anterior, y habiendo transcurrido dicho plazo sin que por los interesados se hayan presentado en este Juzgado de Burgo de Osma dichas declaraciones, se les requiere por el presente a fin de que den cumplimiento al precepto citado a la mayor urgencia.

Burgo de Osma 30 de Abril de 1936.—El Juez de 1.^a instancia, Francisco Palanco.—El Secretario, Juan Romero.

718

ALMAZAN

Don Jacinto Garcia Monge y Martin, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se requiere a los Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales de este partido, para que en plazo más breve remitan a este Juzgado las declaraciones a que se refiere la regla 30 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928, que reguló la tarifa 1.^a de la contribución de utilidades.

Dado en Almazán a 29 de Abril de 1936.—Jacinto Garcia Monge.—El Secretario, José Gómez.

710

ZARAGOZA (NUM. 1)

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número uno de Zaragoza,

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades exigidas en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de D. Pedro Lopez Díaz, representado por el Procurador D. Francisco Oliva Moraleda, contra D. Romualdo Peña Pablo, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, los bienes siguientes:

Bienes radicantes en término de Garrapinillos (Zaragoza)

1.^o Una casa en término de Garrapinillos, de una sola planta y corral, de extensión 24 por 16 metros; linda Norte, con camino de herederos y finca de Romualdo Peña; Sur, Este y Oeste, con fincas de Manuel Calvera y camino de herederos; tasada en 1.500 pesetas.

2.^o Un campo de regadío en Carrapinillos, partida de las Tajaderas, de un cahiz y medio de cabida, que dentro de éste campo hay edificada una casa, igual a 61 áreas y 51 centiáreas; linda Norte, con camino de herederos; Sur, Este y Oeste, con fincas de Manuel Calvera y camino de herederos; en 1.500 pesetas.

3.^o Otro campo también de regadío y en el mismo sitio que el anterior, de cabida medio cahiz de tierra, igual a 23 áreas y 81 centiáreas; linda Norte, con riego de herederos, y a los demás aires, con herederos de Manuel Calvera; en 500 pesetas.

Bienes radicantes en Ciria (Soria)

1.^o Una casa sita en el pueblo de Ciria (Soria), en la calle de Beratón, de 30 metros, triangular, compuesta de dos pisos, o sea planta baja y otro encima; linda a la derecha entrando, con Nicolás Marin; izquierda, Maria Antonia Ca-

rrero; espalda, Nicolás Marin, y frente, con su calle; tasada en 1.500 pesetas.

2.^o Una parcela de 72 metros cuadrados, donde está edificada hoy una cochera en el paraje del Aujero en el pueblo de Ciria (Soria), sin número que la distinga, a la salida del pueblo en la partida de el Aujero; que linda al Norte, con camino vecinal; Sur y Este, con camino del cementerio, y Oeste, con rio Manubles; en 500 pesetas.

Para cuyo acto, que se celebrará doble y simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado y del de Agreda (Soria), se señala el día 29 de Mayo próximo a las once horas, haciéndose las advertencias y prevenciones legales siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal.

2.^a Que podrá cederse el remate a un tercero.

3.^a Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos.

4.^a Que el rematante o rematantes habrán de practicar en su caso respecto a la inscripción de las fincas lo que previene la regla 5.^a del artículo 103 del reglamento para aplicación de la ley Hipotecaria.

5.^a Que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las mismas.

Dado en Zaragoza a 20 de Abril de 1936.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García.

Ayuntamientos

TALVEILA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de las Instrucciones para adaptación del régimen de los montes de los pueblos del Estatuto municipal y el art. 162 de este último, de acuerdo con el Ayuntamiento que presido he acordado señalar el día 23 de Mayo próximo a las diez de la mañana, en la casa consistorial de esta villa, para la subasta por pujas a la llana durante la primera media hora, de 1.749 maderas existentes en el depósito municipal de esta localidad, que arrojan un volumen de 53'794 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 806'91 pesetas.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento esta insertado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 14 de Septiembre de 1932.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones, con arreglo a la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 8).

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se deriven de la subasta.

Talveila 27 de Abril de 1936.—El Alcalde, Juan Cabrejas. 709

MONTENEGRO DE CAMEROS

Ejecutando acuerdo del Ayuntamiento que presido y en virtud de lo preceptuado por las disposiciones vigentes en materia de montes, el día 22 de Mayo próximo a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de 18 árboles de pino desarraigados por los vientos en los montes Tozas y Umbria, de este municipio, equivalentes a 14'212 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de 255'82 pesetas.

La indicada subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas vigentes y de las económico-administrativas de este Ayuntamiento que constan en el expediente, siendo de cuenta del rematante el presupuesto de indemnizaciones y gastos del expediente de subasta.

Montenegro de Cameros 27 de Abril de 1936.—El Alcalde, Robustiano Soriano. 710

VINUESA, SALDUERO Y MOLINOS DE DUERO

En virtud de que por expropiación de la fábrica de electricidad que viene sirviendo a estos pueblos el alumbrado público y particular, ha de carecer de tal servicio en plazo breve.

Se convoca concurso público para suministrar fluido eléctrico necesario a los mismos, en las siguientes bases en principio, y a reserva de las estipulaciones que en su día se convengan:

1.^a El fluido a suministrar es el de:

8.000 bujías para Vinuesa, más 3.600 en verano.

1.500 para Salduero, más 880 en verano.

1.350 para Molinos de Duero, más 250 en verano.

2.^a El servicio ha de prestarse el día 20 de Junio próximo lo más tarde, sin interrupción posterior, so pena de la responsabilidad pecuniaria que al hacer la contratación se estipule. Dicha fecha del 20 de Junio podría prorrogarse si aún pudieran estos pueblos seguir sirviéndose como ahora de la actual fábrica.

3.^a Los precios de suministro de fluido no serán mayores que los que ahora se pagan (salvo estipulación que entonces se llegase a hacer más económica), o sean:

Lampara de 15 bujías de alumbrado público, 2 pesetas mes.

De 10 bujías a los abonados, fija, 2 pesetas mes; conmutada id., 2'25 id. id.

Lámparas de más bujías, a 0'25 bujía.

A los veraneantes, a 0'25 bujía al mes.

4.^a El plazo para presentación de proposiciones finará el 15 del corriente mes, y deberán dirigirse por escrito a la Alcaldía de Vinuesa.

1.^o de Mayo de 1936.—Por los tres Ayuntamientos, El Alcalde de Vinuesa, E. Alonso Sanz. 720

SUELLACABRAS

Existiendo paralizada en arcas del pósito de esta villa la cantidad de 2.477'17 pesetas, y en poder de la Dirección general de Agricultura (Sección de Pósitos) 173'94 pesetas, que hacen un total de 2.651'11 pesetas, se anuncia a reparto dicha suma a fin de que los labradores que deseen obtener préstamos del citado establecimiento, en la forma que previene el reglamento de 1928, puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldía o en la Sección de Pósitos del Ministerio de Agricultura (Madrid), en el plazo de diez días a partir del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*.

Suellacabras 22 de Abril de 1936.—El Alcalde, León Alonso. 677

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Utrilla.

Habilitación de créditos

Fuencaliente de Medina.

Reparto de utilidades

Matanza de Soria. Alcubilla de Avellaneda.
Villar del Campo.

Cuentas municipales

Bordecoréx, ejercicio de 1935.
Mino de Medina, ídem.
Reznos, ídem.
Castillejo de Robledo, ídem.
Ambrona, ídem.
Canredondo, ídem.
Dombellas, ídem.
Quiñonería, ídem.